

**CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DE OBRAS.
Nro.LICO-GADPR-ELMORRO-001-2026.**

Objeto de Contratación: “CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

Código Del Procedimiento No.: LICO-EL MORRO-2026-001

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL MORRO**, representado por el señor **GERMAN ZACARIAS ANASTASIO BALON**, en calidad de Presidente y Representante legal del GAD PARROQUIAL RURAL EL MORRO, a quien en adelante se le denominará LA **CONTRATANTE**; y, por otra la señora **Ing. LOPEZ GUILLÉN BELLA ERLINDA**, con número de **RUC 0920908290001**, a quien en adelante se le denominará LA **CONTRATISTA**. Los comparecientes que actúan por sus propios derechos, declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, hábiles ante la Ley para adquirir derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

- 1.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”.
- 1.2** El Art. 227 de la norma suprema, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación”.
- 1.3** El Art. 288 de la Carta Magna, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”.
- 1.4** El numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “Objeto y Ámbito (sic). - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier Organismos o dependencias que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la Republica. (...)”.
- 1.5** El artículo 3 de la Ley ibídem dispone: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”.

- 1.6** El Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala sobre la Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada
- 1.7** El Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala sobre los Procedimientos de Licitación "Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen."
- 1.8** El Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza "Fase preparatoria" El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.
- 1.9** El artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza "En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.";
- 1.10** El Artículo 64.- Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la

certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

- 1.11 El Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, del artículo 71 al artículo 112 regula la fase precontractual;
- 1.12 El Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, del artículo 264 al artículo 268 regula el proceso de Licitación;

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante memorando Nro.GADPREM-2026-PRE-001-LO, con fecha 24 de febrero del 2026, suscrito por el señor German Anastacio Balón, quien solicita que se lleve a cabo el debido procedimiento correspondiente para la desagregación tecnológica con la finalidad de ejecutar la contratación de la obra **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.2 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-001-LO.RT.ST. de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por la Ing. Ruth Torres, en calidad de secretaria Tesorera del GADPREM indica aspectos importantes referente al proceso denominado **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"** en atención a la desagregación tecnológica que se prevé realizar".
- 2.3 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-PRE-002-LO de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se solicita que se lleve a cabo la designación y elaboración de la Resolución de Aprobación de Desagregación Tecnológica con la finalidad de llevar a cabo la contratación **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.4 Mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.006-2026-GADPREM-PREG** de fecha 24 de septiembre del 2025, suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad ACOGE y APRUEBA el Estudio de Desagregación Tecnológica, para el proceso de licitación de Obra cuyo objeto de contratación **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.5 Mediante Memorándum **Nro.GADPREM-2026-PRE-003-LO** de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se solicita la debida certificación de Catalogo Electrónico con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.6 Mediante Memorándum Nro. Nro.GADPREM-2026-002-LO.RT.ST de fecha de emisión 24 de febrero del 2026 entrega el CERTIFICADO N°.LO-001-GADPREM-ST-2026-CE; donde CERTIFICA que la Contratación del Servicio denominado **"CONSTRUCCION DE**

CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS", no se encuentra catalogado se recomienda su contratación por otro tipo de proceso de acuerdo a lo que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional Pública y su Reglamento General.

- 2.7 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-PRE-004-LO de fecha 24 de Febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se solicita la debida certificación POA con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra "**CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**".
- 2.8 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-003-LO.RT.ST de fecha de emisión 24 de febrero del 2026 entrega el **CERTIFICADO N°.001-GADPREM-ST-2026-LO-POA** donde **CERTIFICA** que el objeto de contratación denominado "**CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**", si se encuentra en la Planificación del 2026.
- 2.9 Mediante Memorándum **Nro.GADPREM-2026-PRE-005-LO** de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Zacarias Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se solicita la debida CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra "**CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**".
- 2.10 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-004-LO.RT.ST. de fecha de emisión 24 de febrero del 2026 entrega la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°GADPREM-DF-001-2026-P-LO, con fecha de emisión 24 de febrero del año 2026, en donde se indica CERTIFICA que el GAD PARROQUIAL EL MORRO, en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2026, SI Existe disponibilidad presupuestaria en la partida N°N°75.01.04 denominada URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO, por un monto USD\$22.000,36 (VEINTIDOS MIL CON 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, para el financiamiento del Objeto de Contratación denominado "**CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**", el mismo que ha sido aprobado por todos miembros del órgano legislativo y a pedido de la ciudadanía en el presupuesto participativo 2026.
- 2.11 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-PRE-006-LO de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se solicita la debida CERTIFICACIÓN PAC con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra "**CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**".
- 2.12 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-005-LO.RT.ST de fecha de emisión 24 de febrero del 2026 entrega la CERTIFICADO N°. LO-001-GADPREM-ST-2026-PAC, con fecha de emisión 24 de febrero del año 2026, en donde se indica CERTIFICA que SI, se encuentra contenida en el Plan Anual de Contratación PAC -2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Morro y existe la disponibilidad de que

se ejecute la Contratación de obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, el mismo que ha sido aprobado por todos miembros del órgano legislativo y a pedido de la ciudadanía en el presupuesto participativo 2026, conforme al amparo de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 2.13 Mediante Memorándum **Nro.GADPREM-2026-PRE-007-LO** de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se solicita que se elabore el Informe de Necesidad con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.14 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2025-006-LO.RT.ST de fecha de emisión 24 de febrero del 2026 entrega el Informe de necesidad y documentación referente al proyecto para que este sea revisado y aprobado por la Máxima Autoridad del GADPREM, en razón de la Contratación de obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, el mismo que ha sido aprobado por todos miembros del órgano legislativo y a pedido de la ciudadanía en el presupuesto participativo 2026.
- 2.15 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-PRE-008-LO de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se Aprueba el Informe de Necesidad con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.16 Mediante Memorándum **Nro.GADPREM-2026-PRE-009-LO** de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se solicita que se elabore el Pliego con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.17 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-007-LO.RT.ST de fecha de emisión 24 de febrero del 2026 entrega los Pliegos del presente procedimiento para que este sea revisado y aprobado por la Máxima Autoridad del GADPREM, en razón de la Contratación de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.18 Mediante Memorándum **Nro.GADPREM-2026-PRE-010-LO** de fecha 24 de febrero del 2026, suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se autoriza, aprueba y firma electrónicamente el pliego con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

- 2.19 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-PRE-011-LO de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se solicita que se elabore la Resolución de Inicio con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.20 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-008-LO.RT.ST de fecha de emisión 24 de febrero del 2026 entrega la Resolución Inicio del presente procedimiento para que este sea revisado y aprobado por la Máxima Autoridad del GADPREM, en razón de la Contratación de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.21 Mediante Memorándum Nro.GADPREM-2026-PRE-012-LO de fecha 24 de febrero del 2026 suscrito por el señor German Anastacio Balón, en calidad de máxima autoridad se autoriza, aprueba y firma electrónicamente la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.0010-2026-GADPREM-PREG con la finalidad de llevar a cabo la contratación de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"** cuyo presupuesto referencial es de USD \$22.000,36 (VEINTIDOS MIL CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, con un plazo de ejecución de SESENTA (45) DÍ cuyo presupuesto referencial es de USD \$22.000,36 (VEINTIDOS MIL CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, con un plazo de ejecución de SESENTA (45) DÍAS, contados a partir de la notificación de disponibilidad del 30% anticipo, con los requisitos mínimos que se detallan en los pliegos;
- 2.22 Con fecha 24 de febrero del 2026, a las 18:00pm se publicó el proceso de contratación por Licitación de Obra para el proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, signado con código LICO-ELMORRO-2026-001.
- 2.23 Mediante Acta de Preguntas -Respuestas y Aclaraciones N°001-2026-LICO-ELMORRO de fecha de 02 de marzo del 2026, según informe de especificación que se da a conocer que en el proceso de Licitación de Obra signado con código N°LICO-EL MORRO-2026-001 cuyo objeto es: **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, se presentaron por inquietudes por parte de los oferentes interesados.
- 2.24 Mediante Acta de Apertura de Oferta N°002-2026-LICO-ELMORRO de fecha de 18 de marzo del 2026, en el cual se da a conocer que en el proceso de Licitación de Obra signado con código N°LICO-EL MORRO-2026-001, se revisan las ofertas presentadas por parte de los oferentes interesados cuyo objeto de contratación es: **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.
- 2.25 Mediante Acta de Convalidación de Errores N°003-2026-LICO-ELMORRO de fecha de 18 de marzo del 2026, en dicho documento dentro de este proceso de Licitación de

Obra signado con código N°LICO-EL MORRO-2026-001, se indica que de las ofertas presentadas por parte de los oferentes interesados en el proceso contratación denominado: **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"** no existen errores de convalidación.

2.26 Mediante acta de calificación N°004-2026-LICO-ELMORRO de fecha 18 de marzo del 2026, según el informe de calificación del proceso signado con código N°LICO-EL MORRO-2026-001, cuyo objeto es **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, informe en el cual, indica que se ha procedido a calificar a 5 oferentes, también se ha verificado que los oferentes no tengan vigentes contratos de construcción de obra y resultando como beneficiario el proveedor: LOPEZ GUILLEN BELLA ERLINDA, con RUC: 0920908290001, quien obtuvo un puntaje de 96.15, siendo el más alto dentro de la calificación por puntaje y cumple con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de Licitación de Código N°LICO-ELMORRO-2026-001 denominado: **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"** de conformidad al RGLOSNC P Art. 142 numeral 4, por el precio de USD\$20.331,99769 (Veinte Mil Trescientos Treinta y Uno dólares 99769/100000 centavos, sin IVA), con un plazo de ejecución de 28 días, contados a partir desde la fecha de notificación que el 30% anticipo se encuentra disponible.

2.27 Luego del proceso correspondiente El sr. GERMAN ZACARIAS ANASTACIO BALON, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Morro, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN No.011-2026-GADPREM-PREG, de fecha 24 de marzo del año 2026, adjudicó la ejecución de la obra N°LICO-EL MORRO-2026-001, cuyo objeto es **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, a la señora oferente el Ing. LOPEZ GUILLEN BELLA ERLINDA, con RUC: 0920908290001.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, generales y específicas, los planos y diseños del proyecto de la obra materia de este contrato.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el/la Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el/la Contratista.
- e) Copias certificadas del RUC, del RUP del Contratista y de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- f) La resolución de adjudicación.
- g) Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La Contratista la Ing. **LOPEZ GUILLEN BELLA ERLINDA**, con **RUC: 0920908290001**, se obliga para con el GAD PARROQUIAL RURAL EL MORRO, a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar a entera satisfacción y debidamente operativo el proyecto que corresponde a los trabajos de **“CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, de igual manera, se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de ejecución de obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo, sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable. En base al siguiente presupuesto:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.

OBRA: “CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”.					
CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS					
	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
A	OBRAS PRELIMINARES				
001	MANTENIMIENTO DE JUEGOS INFANTILES METALICOS INCLUYE SOLDADURA Y PINTURA	u	4.00000	74.18460	296.73840
002	TRAZADO Y REPLANTEO	m2	338.00000	0.65893	222.71699
003	MEJORAMIENTO CON MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO (INCL. TRANS.)	m3	140.78000	11.73526	1652.08968
004	HORMIGON CICLOPIO 40por ciento H.S.60por ciento PIEDRA BASEEN PERIMETRO	m3	14.12000	187.60801	2649.02513
005	ENLUCIDO	m2	76.00000	8.50118	646.08998
006	CONTRAPISO E=0.08M DE H.A. FC=210KG/CM2 (INCL. MALLA ELECTRO. 5.5x15)	m2	32.00000	24.13592	772.34959
007	ASIENTO DE HORMIGON	u	8.00000	80.73077	645.84614
008	HORMIGON SIMPLE f'c 210 Kg/cm2 ASIENTO DE PERBOLA (INCLUYE ENCOFRADO)	m3	6.10000	174.50362	1064.47206
009	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	Kg	321.51000	2.42012	778.09316
010	ESTRUCTURA DE ACERO NEGRO CON RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO	Kg	1446.84000	4.01713	5812.14075
011	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE ALUMBRADO DE 110V.	u	4.00000	42.96540	171.86160
012	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE TOMAS 220V	u	2.00000	70.36539	140.73078
013	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE TOMAS 110V	u	2.00000	44.57859	89.15718
014	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL MONOFÁSICO DE 2-4 ESPACIOS.	u	1.00000	274.18332	274.18332
015	CABLEADO 3 LINEAS	m	60.00000	10.90238	654.14304

016	TENDIDO TUBERIA DUCTOS ENTERRADOS	m	30.00000	4.09219	122.76576
017	LUMINARIA LED DE 18W PARA TUMBADO	u	4.00000	23.60748	94.42992
018	LUMINARIAS LED HORNAMENTALES DE 50W PARA POSTES	u	8.00000	182.43876	1459.51008
019	PUERTA DOBLE HOJA 1,7 M X 1.20	u	3.00000	207.12718	621.38153
020	SUMINISTRO E INSTALACION DE GIPSUM EN PERGOLA	m2	18.00000	25.98204	467.67672
021	STEEL PANEL AR2000T/GALVALUME/0.35 MM	m2	54.60000	10.58229	577.79303
022	PINTURA EXTERIOR ENCERRAMIENTO PERIMETRAL	m2	122.00000	7.18542	876.62124
023	LIMPIEZA DE OBRA	u	1.00000	209.15760	209.15760
024	CINTA DE PELIGRO	m	47.00000	0.70264	33.02400
				TOTAL	\$20,332.00

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se anexan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el Formulario de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – PRECIOS DEL CONTRATO.

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de un valor de **USD\$20.332,00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.01.- La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor del 30% (**TREINTA POR CIENTO**) del valor del contrato, que equivale a **USD\$6,099.60 (NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, una vez que la contratista presente y entregue la garantía pertinente.

6.02.- El valor restante del contrato, del 70% (**SETENTA POR CIENTO**) que corresponde a **USD\$14,232.40 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, restante se cancelará mediante la presentación de la Planilla Única Final, debidamente revisada y aprobada por la Fiscalización y autorizada por el Administrador del contrato, con la factura electrónica y de conformidad con las especificaciones técnicas y en el pliego. De esta planilla final se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo a la contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la Entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de la planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constara en el cronograma pertinente que es parte del contrato.

6.03.- Entregada la planilla por el contratista, la fiscalización, en el plazo máximo de cinco (5) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez (10) contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada de manera inmediata por la contratante.

6.04.- Discrepancias.- Si existieren discrepancias respecto a la ejecución de este contrato en el trámite de pago, el Administrador del Contrato notificará al CONTRATISTA conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de cinco (05 días) siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

6.5 Pagos indebidos: Cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada; obligándose al CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.6 De conformidad con el numeral 6 del artículo 71 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 326.1 del RGLOSNCP, el pago se efectuará en el término máximo de treinta días (30) contados a partir del cumplimiento de los requisitos previstos en la respectiva cláusula contractual para lo cual se requiere que el Contratista remita la documentación respectiva.

CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO.

7.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **VEINTIOCHO (28) DIAS**, calendarios contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible en su totalidad, de conformidad con lo establecido en la oferta. Así como también desde la notificación previa emitida por el Fiscalizador y el Administrador del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS.

8.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- **Garantía por anticipo, por el 30%:** El CONTRATISTA presenta la GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO a través de la Póliza de Seguro Nro. 0016820 otorgada por "SWEADEN

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", por un valor de USD\$6,099.60, con vigencia a contarse desde el 25/03/2026, hasta el 23/06/2026.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dejando sin efecto cualquier referencia al cincuenta por ciento (50%) contenida en dichos documentos. "Art. 86.-Garantía por Anticipo. - Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato." El monto del anticipo lo determinará la entidad contratante, en consideración de la naturaleza de la contratación, conforme lo determine el Reglamento. El Reglamento podrá determinar mecanismos de control y debida diligencia del uso del anticipo. En los contratos de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado. Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.

8.02. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la entidad contratante.

En caso de prórroga del plazo contractual, el contratista se obliga a renovar las garantías establecidas en la LOSNCP.

8.03.- Ejecución de la garantía: La garantía entregada por el Contratista podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare CINCO días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de DIEZ días de notificado con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO.

9.01.- De conformidad a lo establecido en el RGLOSNCP, en su artículo 357, el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual será la siguiente:

9.1.1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

9.1.2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

9.1.3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre

que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

9.2 En casos de suspensión de plazo contractual, las partes se regirán en base a lo establecido en el artículo 358 del RGLOSNC, de la siguiente manera:

9.2.1. En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

- a. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
- b. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

CLÁUSULA DECIMA – MULTAS.

10.1 De conformidad con el artículo 82 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 375, 376 y 377 de su Reglamento General de aplicación, la CONTRATANTE impondrá multas al CONTRATISTA por incumplimientos contractuales, la revisión provisional y la recepción definitiva en obras, se aplicará la multa del uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato.

10.1.1 Por incumplimiento en los cronogramas: Sobre la base de lo establecido en el inciso segundo del Art. 375 del RGLOSNC, por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme el contrato principal y los contratos complementarios en caso de haberlos.

El mínimo cumplimiento a exigirse al Contratista será el 100% acumulado y programado para los meses anteriores al de la evaluación, más el 80% de lo programado en el mes que se evalúa. Si el Contratista no presentare la programación y el cronograma valorado dentro de los

primeros cinco días hábiles luego del pago del anticipo, la Entidad le entregará su programación y elaborará y entregará su cronograma valorado, los que serán de aceptación obligatoria para el Contratista, mismos que serán aplicables para medir los avances mensuales porcentuales de los trabajos ejecutados.; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en razón de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el Art. 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no sucedidos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para la no entrega de los bienes a que está obligado y se impondrá la multa indicada.

10.1.2.- Otros casos: Además, la Entidad sancionará al Contratista, con multa diaria equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme el contrato principal y los contratos complementarios en caso de haberlos, en los siguientes casos:

- a) Por no ubicar el equipo mínimo ofertado de acuerdo al cronograma o retirarlo sin causa justificada y sin la autorización respectiva de la fiscalización;
- b) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo, de acuerdo a los compromisos contractuales;
- c) Si el CONTRATISTA no acatare las órdenes de Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento;
- d) Si el Contratista no presentare la planilla de acuerdo a lo establecido en Entrega de Planillas se considerará que hay mora de su parte;
- e) Cuando el Contratista y/o personal técnico no asistan a una convocatoria efectuada por la Fiscalización de Obra o Administrador del Contrato para tratar temas inherentes al mismo salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado;
- f) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros Contratistas o de los trabajadores de la Entidad; y,
- g) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales.

10.1.3.- Multas en el periodo de recepción: Sobre la base de lo establecido en el Art. 365 RGLOSNC P Recepción provisional y definitiva en obras se aplicarán las siguientes multas: a) Si el administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción provisional por parte del contratista, rechazara por escrito dicha recepción, el contratista tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas, sin perjuicio de que el administrador del contrato pueda conceder un término mayor;

b) En caso no subsanar las observaciones, dentro del tiempo indicado, se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor de la última planilla aprobada, por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo;

c) Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con el contratista la recepción definitiva de la obra; y,

d) Si existen observaciones que deban ser corregidas por parte del contratista, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días, caso contrario se aplicará una multa del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo. Si no existieren observaciones o si estas fueren corregidas dentro del término de diez (10) días se formalizará la recepción definitiva de la obra a través de la suscripción del acta. (Numeral 3 Art.365 RGLOSNC P).

10.1.4.- Límite de las multas: Si el valor de las multas excediere el 5% del monto total del contrato, la Entidad podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato previo el trámite de Ley; y, en caso de no darse, las multas se mantendrán mientras dure el

incumplimiento. Estas multas serán impuestas a partir del primer día de notificación del incumplimiento y mientras dure éste.

10.1.5.- Deducción de las multas: Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción. En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, quien establecerá el incumplimiento, las fechas y los montos. La CONTRATANTE queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectiva la deducción de la multa impuesta, del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción, sin requisito o trámite previo alguno. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato.

10.2.- El procedimiento para la imposición de multas, se lo realizará en apego a lo dispuesto en el artículo 375 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las multas impuestas al contratista podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación, o en sede judicial o arbitral. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al proveedor.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

11.1. En el presente contrato no existe reajuste de precios es de conocimientos de las partes y aceptación. La contratista mediante OFICIO No. 02 – RESITNU/MORRO - BLG, de fecha 25 de marzo del 2026, manifiesta lo siguiente: Cumpló en manifestarle que bajo mi responsabilidad RENUNCIO al Reajuste de Precios del presente CONTRATO Licitación de Obras LICO-ELMORRO-2026-001, según el objeto de contratación: **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**. Particular que pongo a vuestro conocimiento para los fines pertinentes.

CLÁUSULA DOUDÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

12.1. El/La Contratista se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto establecido.

12.2. El/La Contratista será el/la único/a responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. La entidad contratante designa al SR. GERMAN ANASTASIO BALON, como Administrador de Contrato del proceso signado con el **N°LICO-EL MORRO-2026-001**, cuyo objeto de contratación es la **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo de conformidad con el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 359 y 361 de su Reglamento General, como administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y demás normativa pertinente, el administrador tendrá las siguientes funciones:

- 13.1.1.** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
- 13.1.2.** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
- 13.1.2.1.** Tramitar y dar seguimiento a los pagos derivados de la ejecución del contrato;

13.1.3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 13.1.4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 13.1.5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;

13.1.6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual, como lo señala el artículo 360 del Reglamento General de la LOSNCP.

Así como, del Art. 57.1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que establece: De la compensación obligatoria de la liquidación de la contratación.- (Agregado por el numeral 5 de la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley s/n, R.O.68-3S, 26-VI 2025)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LA OBRA

14.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del segundo inciso del artículo 93 de la LOSNCP, y observando el artículo 365 de su Reglamento General. El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

14.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 15 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

14.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

14.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

14.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 81 de la LOSNCP.

14.06.- Operada la recepción definitiva presunta, EL CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato. Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a EL CONTRATANTE.

14.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 374 del Reglamento General de la LONSCP.

14.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 94 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO.

15.1 EL CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. 20.2 Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Terminación del contrato.- El contrato terminará conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato, a más de las establecidas en el RGLOSNCPP.

16.2. Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede mediante el Artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 407 del RGLOSNCPP, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones

16.3. Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma. Además de las causales previstas en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante podrá declarar terminada, anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos que determina el artículo 408 del RGLOSNCPP:

16.3.1. Si el contratista no notificare a la entidad contratante en el término de cinco (5) días contados a partir de la ocurrencia del hecho, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad;

16.3.2. Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en la Ley, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el porcentaje del capital social del contratista que se regule en los pliegos;

16.3.3. Si se verifica por cualquier modo que lo declarado o comprometido por el contratista al presentar su oferta fue erróneo o falso;

16.3.4. Si se verifica por cualquier modo que la información que le hizo beneficiario de una o más de las preferencias establecidas en esta Ley, fue errónea o falsa;

16.3.5. Si la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del contrato; y,

16.3.6. Las demás previstas en el RGLOSNCPP.

16.4.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

16.5.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

17.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

17.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

17.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

17.04.- La contratista entregará, en el (mes o el plazo establecido), la planilla única final, la cual se pondrán a consideración de la fiscalización y serán aprobadas por ella en el término de 10 días, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago.

Además, el contratista presentará con la planilla única final el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

Cláusula Décima OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

18.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.3 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima NOVENA.- FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19.01.- La contratante mediante Oficio Nro. GADPREM-2026-0053-PRE de fecha 23 de marzo del 2026, solicito a la CONAGOPARE GUAYAS, los servicios de un Técnico de Proyectos para la Fiscalización de Obra, en el proceso de Licitación de Obras signado con código Nro. LICO-ELMORRO-2026-001, para la **"CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA AREA RECREATIVA EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL RECINTO SITIO NUEVO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

19.02.- Mediante OFICIO Nro.-034-IMV-PCG-2026, de fecha 24 de MARZO del 2026, la CONAGOPARE DEL GUAYAS, en respuesta a nuestro requerimiento indica que el ING. MOISES TAGLE, será el responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, en conjunto con el Administrador del Contrato, atento a lo que determina el artículo 92 de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

20.1 En cumplimiento con la Ley Orgánica de Integridad Pública LOIP, de acuerdo al Art. 71 numeral 1., el contratista declara no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación. La entidad encargada de la política de integridad pública, en coordinación con el SERCOP, establecerá las cláusulas obligatorias en materia de integridad pública, que deben ser incorporadas en los contratos que suscriban las entidades contratantes con sus contratistas.

Cláusula Vigésima Primera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.-Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las partes convienen someterse al procedimiento de arbitraje y mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

21.02.- Convenio arbitral: En el caso de que las partes no llegaren a un acuerdo a través de la negociación directa o la mediación, éstas acuerdan someter la controversia a arbitraje, conforme los siguientes términos:

Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrados por tres miembros.

La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje elegido.

El arbitraje será en derecho.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 150 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: Cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 118 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, al CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

Cláusula Vigésima segunda. – CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.

22.01.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

23.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

23.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de 2 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Cuarta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

24.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Quinta. – DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **LA CONTRATANTE:** Parroquia El Morro, Av. Principal El Morro s/n, teléfono 0982901070, correos: gadparroquialelmorro@gmail.com; info@gadparroquialelmorro.gob.ec
- **EL CONTRATISTA:** Cantón Milagro, Provincia del Guayas, Parroquia Chobo, Barrio: LINEA PARAISO Calle: CHOBO VEC FLA CALDERON VERA Número: SL 3 Referencia: A LA ESQUINA DEL PARQUE LINEAL, teléfono 0993751951, correo: belli-lo@hotmail.com

Cláusula Vigésima Sexta. – DECLARACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATISTA.

26.1.- Yo, Ing. **LOPEZ GUILLEN BELLA ERLINDA**, con RUC No. **0920908290001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** en forma libre y voluntaria y sin coerción de ninguna naturaleza, que no se encuentra inmersa en la Inhabilidad General establecida en el numeral 6 del Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estos son **“No ser deudor o moroso del Estado o sus instituciones”**.

26.2.- Yo, Ing. **LOPEZ GUILLEN BELLA ERLINDA**, con RUC No. **0920908290001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, en forma libre y voluntaria y sin coerción de ninguna naturaleza, que no mantengo ningún grado de parentesco hasta el Cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la máxima autoridad de esta entidad contratante, así como los miembros del cuerpo colegiado del Concejo Municipal, y de los funcionarios que intervinieron en las diferentes fases de este proceso contractual. Por ende, mi persona **NO** se encuentra inmersa en la Inhabilidad



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL**

EL MORRO

ECUADOR - PROVINCIA DEL GUAYAS - CANTÓN GUAYAQUIL - PARROQUIA EL MORRO
RUC: 0968538740001

General establecida en el numerales 2 y 3 del Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los numerales 1 y 4 del Art. 76 Ibídem.

Cláusula Vigésima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES.

27.01.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de licitación de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

27.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones y lo suscriben en original y dos copias de igual tenor y valor legal.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Parroquia El Morro, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.

SR. GERMAN ZACARIAS ANASTACIO BALON
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL EL MORRO
EL CONTRATANTE

ING. LOPEZ GUILLEN BELLA ERLINDA
RUC: 0920908290001
LA CONTRATISTA

0982901070

gadparroquialelmorro@gmail.com
info@gadelmorro.gob.ec

Puerto El Morro, San Miguel, Los Pocitos,
Sitio Nuevo, San Juan y Ayala.

